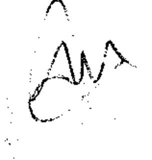


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 1.000

Nº 27.059

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 147/91

Apruébase un acuerdo de consolidación de deudas a ser suscripto con el Reino de Bélgica.

Bs. As., 17/1/91

VISTO el Acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribó en la reunión celebrada en la Ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, el día 21 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con Organismos Oficiales de Crédito a la Exportación de los países acreedores signatarios de los mencionados Acuerdos de París conviene al interés nacional pues facilita la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para nuestro desarrollo económico.

Que el Convenio de Consolidación a suscribirse con el REINO DE BELGICA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el Acta de París del 21 de diciembre de 1989.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no ha formulado objeciones a dicho texto, que se atiene a los términos y disposiciones usuales.

Que el cronograma de vencimientos establecido resulta conveniente para las finanzas del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, es menester adoptar las medidas administrativas pertinentes para facilitar su implementación.

Que es procedente que la autorización para suscribir los acuerdos incluya la de concluir y aprobar el procedimiento de conciliación de las sumas especificadas en los convenios, previa consulta con los organismos nacionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso I de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del acuerdo de consolidación de deudas entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE BELGICA a ser suscripto por ambos gobiernos en el marco del Acta Multilateral del 21 de diciembre de 1989, con respecto a la consolidación y reprogramación de ciertas deudas derivadas de contratos de crédito garantizados o asegurados en cuanto a su pago por una garantía emitida por la OFFICE NATIONAL DU DUCROIRE (OND) y de adeudos refinanciados bajo los Acuerdos de Consolidación I y II, y que en copias en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo I, como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, el Acuerdo y toda otra documentación que correspondiese de acuerdo con lo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en los importes especificados en el presente acuerdo aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 160/91

Establécese que deberán elevar al Ministerio de Educación y Justicia, todos los recursos que contra sus actos hayan sido o sean interpuestos en función del artículo 94, siguientes y concordantes del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 y su modificatorio.

Bs. As., 21/1/91

VISTO el expediente nº 38.910/89 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y,

CONSIDERANDO:

Que existen Universidades Nacionales que por intermedio del Consejo Superior de las mismas se excluyen del ámbito de aplicación del artículo 94 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972, que importa la imposibilidad de interponer recurso de alzada según lo previsto en el artículo citado, privando al administrado del ejercicio del derecho concedido por la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Que la vigencia plena de la Constitución Nacional, obliga al PODER EJECUTIVO, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1º, de la misma, a ejercer el control de los actos de las entidades públicas estatales que integran la Administración Pública.

Que tal control, limitado a verificar la legitimidad de los actos, y previo agotamiento de la cuestión ante la propia Universidad, no lesiona la necesaria autonomía científica y docente que debe asegurarse a las Casas de Estudios en resguardo de la libertad de cátedra y de su nivel académico.

Que la llamada autonomía universitaria se refiere a la posibilidad de poder realizar libremente su tarea propia, en tanto las decisiones adoptadas respeten los derechos y garantías constitucionales, ya que las decisiones universitarias no escapan al ámbito de aplicación de las Leyes de la Nación, ni confieren privilegios a los integrantes de sus claustros. En consecuencia la Autonomía de las Universidades Nacionales en el orden científico y docente no impide que el PODER EJECUTIVO, y otros órganos a quienes se les hubiere atribuido competencia al efecto, controlen la legitimidad de sus actos y que el Estado les exija el cumplimiento de las Leyes.

Que en igual sentido a lo expuesto precedentemente se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en dictamen de fecha 13 de noviembre de 1986, en el expediente Nº 680.071/84 (anexos 4 y 5) y expediente Nº 680.071/82 y sus anexos, ambos del registro de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las artibuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las Universidades Nacionales elevarán inmediatamente al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con los antecedentes respectivos, todos los recursos que contra sus actos hayan sido o sean interpuestos en función del artículo 94, siguientes y concordantes del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio.

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Decreto 147/91 Apruébase un acuerdo de consolidación de deudas a ser suscripto con el Reino de Bélgica.	1
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 162/91 Increméntanse las remuneraciones para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de enero de 1991.	2
Resolución 8/90-CECRA Adóptanse medidas conducentes a garantizar la aplicación uniforme de las prestaciones en vigor con relación al Decreto Nº 2476/90.	4
COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS	
Decreto 161/91 Limítase el otorgamiento de anticipos a las Jurisdicciones Provinciales a cuenta de su participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.	2
DEUDA EXTERNA	
Decreto 163/91 Impleméntase, a través del Banco Central de la República Argentina, la adquisición de divisas para enfrentar compromisos derivados de la deuda externa.	2
UNIVERSIDADES NACIONALES	
Decreto 160/91 Establécese que deberán elevar al Ministerio de Educación y Justicia, todos los recursos que contra sus actos hayan sido o sean interpuestos en función del artículo 94, siguientes y concordantes del reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 y su modificatorio.	1
YERBA MATE	
Resolución 155 C/90-CRPCYM Modifícase el artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración.	3
Resolución 20 M/90-MCNYMC Adécuanse los valores prendarios de la yerba mate canchada, zafra 1991.	3
Resolución 21 M/90-MCNYMC Actualízase el precio de venta de la yerba mate canchada, zafra 1990.	3
DECRETOS SINTETIZADOS	2
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	4
Anteriores	6

Art. 2º — Déjase sin efecto toda disposición que se oponga el presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS

Decreto 161/91

Limítase el otorgamiento de anticipos a las Jurisdicciones Provinciales a cuenta de su participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

Bs. As., 21/1/91

VISTO, el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 de Presupuesto General de la Administración Nacional, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL para otorgar a las Jurisdicciones Provinciales anticipos a cuenta de las participaciones locales en los impuestos nacionales coparticipables y su Decreto reglamentario Nº 1357 del 3 de mayo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL continúa con la profundización del programa de estabilización económica y reforma del Estado.

Que la situación financiera por la que atraviesan tanto la Administración Pública Nacional como las Administraciones Provinciales hace necesario la adopción de medidas respecto del flujo de recursos entre ambos niveles de gobierno.

Que resulta aconsejable limitar los anticipos de fondos a las Provincias a fin de no perjudicar las cuentas públicas nacionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase el otorgamiento de anticipos de fondos a las Jurisdicciones Provinciales a cuenta de su participación en el régimen de la Ley Nº 23.548 a un monto mensual equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) de los ingresos tributarios de la TESORERIA NACIONAL, tomando como base la recaudación del mes inmediato anterior a aquel en que se efectivicen los adelantos, no pudiendo computarse al efecto eventuales saldos no utilizados en meses anteriores.

Art. 2º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA DE LA NACION a disponer anticipos financieros a las Jurisdicciones Provinciales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 y la limitación del artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 162/91

Increméntanse las remuneraciones para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a partir del 1º de enero de 1991.

Bs. As., 21/1/91

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las remuneraciones del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo a regir a partir del 1º de enero de 1991.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley Nº 23.763 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989 y por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones, adicionales remunerativos y sumas fijas no remunerativas del personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo se incrementarán en el SEIS POR CIENTO (6 %), a partir del 1º de enero de 1991, sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Art. 2º — El incremento dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación para el personal docente nacional.

Art. 3º — Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1991, el Artículo 54 del Escalafón para el personal embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, aprobado por Decreto Nº 2606 del 30 de setiembre de 1983 y modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1406/90, por el siguiente:

"Artículo 54. — Adicional por Antigüedad: a partir del 1º de enero de cada año el personal comprendido en el presente Escalafón recibirá en concepto de Adicional por Antigüedad, por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que reviste al 31 de diciembre inmediato anterior la suma equivalente al VEINTE POR MIL (20 ‰) de la remuneración mensual normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares. La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad".

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 5º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción, a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gasto de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante el mes de enero de 1991, corresponde ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

DEUDA EXTERNA

Decreto 163/91

Implementase, a través del Banco Central de la República Argentina, la adquisición de divisas para enfrentar compromisos derivados de la deuda externa.

Bs. As., 21/1/91

VISTO el conjunto de medidas enunciadas recientemente por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que entre dichas medidas se hace necesario implementar la tendiente a garantizar con recursos genuinos, la adquisición de divisas a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional para enfrentar los compromisos derivados de la deuda externa del TESORO NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — EL CINCO POR CIENTO (5 %) de la recaudación diaria de los impuestos tributarios correspondientes a Rentas Generales, se destinará a la adquisición de divisas con destino a la atención de la deuda externa del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA (SUBSECRETARIA DE HACIENDA) para determinar el procedimiento mediante el cual la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adquirirá las divisas necesarias a los fines de lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA (SUBSECRETARIA DE HACIENDA) será la autoridad de aplicación del presente decreto, quedando asimismo facultado para dejar sin efecto la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º, cuando razones y circunstancias especiales así lo aconsejen.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2804

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990, prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el cálculo de Recursos para el ejercicio 1990, en la parte de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Organismo Descentralizado 032-Comité Federal de Radiodifusión.

Decreto 2805

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990, prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el cálculo de Recursos para el ejercicio 1990, en la parte de la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación-Organismo Descentralizado 032-Comité Federal de Radiodifusión.

Decreto 73

Bs. As., 10/1/91

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) desde el 12 al 14 de enero de 1991 al Presidente del Ente Nacional Argentino de Turismo Francisco A. Mayorga y desde el 13 al 15 de enero de 1991 al Director General de Economía Turística y Relaciones Institucionales Lic. Carlos E. Gutiérrez y la Jefa del Departamento de Investigación de Mercado Lic. Felisa Bemman de Nessi.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2800

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990, vigente por prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 025-Dirección General de Fabricaciones Militares, de la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa, el Financiamiento por Uso del Crédito afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 025-Dirección General de Fabricaciones Militares y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa.

Decreto 113

Bs. As., 16/1/91

Desestímase el recurso presentado por el Teniente Coronel Angel Daniel León contra la sanción disciplinaria de 60 días de arresto que le impusiera el Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 20/10/89. Deniégase la vista solicitada por el causante en el sumario Letra 5I 8 Nº 0852/1.

Decreto 115

Bs. As., 16/1/91

Desestímase el reclamo interpuesto por el Cabo Principal José Antonio Neira contra la Resolución del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Nº 913 dictada el 26/10/88.

Decreto 116

Bs. As., 16/1/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-Sargento Ayudante Benigno Arturo González con motivo de la resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 2/6/89 recaída en el sumario Letra 5I 8 Nº 4186/1.

Decreto 117

Bs. As., 16/1/91

Desestímase el reclamo presentado en grado de insistencia por el Comandante Carlos Alberto Avendaño contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería dictada el 8/5/89.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2799

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y Fíjase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 081-Dirección Nacional de Azúcar de la Jurisdicción 54-Secretaría de Desarrollo Regional.

Decreto 74

Bs. As., 10/1/91

Exímese al Arzobispado de Santa Fe del pago del derecho de importación, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación y de la contribución con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de exportación e importación) por la importación para consumo de 5000 ejemplares de la Biblia del Joven, los que serán distribuidos gratuitamente entre los jóvenes y adolescentes de los barrios marginados de la ciudad y los pueblos carenciados del interior de la Arquidiócesis. Las franquicias que se acuerdan quedan condicionadas a que la mercadería de que se trata sea afectada al destino invocado quedando el Arzobispado de Santa Fe autorizado a transferir en cualquier tiempo la propiedad, posesión o tenencia de la misma a título gratuito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 2801

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 66-Ministerio de Educación y Justicia, Carácter 1-Cuenta Especial 889-Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria y 67-Secretaría de Educación, Carácter 2-Organismos Descentralizados 041-Universidad Nacional del Sur, 047-Universidad Nacional de Tucumán y 143-Universidad Nacional de Santiago del Estero y el Financiamiento por Uso del Crédito de la Jurisdicción 66-Ministerio de Educación y Justicia y el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 67-Secretaría de Educación.

Decreto 2802

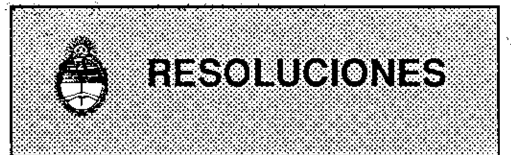
Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 68-Secretaría de Ciencia y Técnica-Carácter 2- Organismo Descentralizado 031-Fundación Miguel Lillo y el Cálculo de Recursos de la misma jurisdicción.

Decreto 2803

Bs. As., 31/12/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 70-Secretaría de Cultura, Carácter 2-Organismo Descentralizado 078-Fondo Nacional de las Artes y el Cálculo de Recursos de la misma jurisdicción.



Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Resolución 20 M/90

Adécuanse los valores prendarios de la yerba mate canchada, zafra 1991.

Posadas, 20/12/90

VISTO: El Costo Conjetural fijado por Resolución Nº 156/90, de la COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario con relación a este Costo Adecuar los valores prendarios;

Que el Presidente Delegado tiene facultades que el Decreto Ley Nº 20.371/73 y el Decreto Nº 619/73 acuerdan al Presidente del Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada;

Por ello,

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO
NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE en AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 45/100 (₳ 5.564,45) por kilogramo el importe que percibirá el productor como anticipo prendario para la yerba mate canchada —ZAFRA 1991—, a partir del día de la fecha.

Art. 2º — REGISTRESE, Comuníquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, oportunamente archívese. — Einar Stevenson.

Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada

YERBA MATE

Resolución 21 M/90

Actualízase el precio de venta de la yerba mate canchada, zafra 1990.

Posadas, 20/12/90

VISTO y CONSIDERANDO:

El Valor Prendario de la yerba mate canchada, aprobado por la ZAFRA 1991, de Australes Cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 45/100 (₳ 5.564,45) por kilogramo a partir del día de la fecha y a la necesidad de actualizar el precio de venta en función a este valor;

Por ello,

EL PRESIDENTE DELEGADO
EN EL MERCADO CONSIGNATARIO
NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJASE a partir del día de la fecha en AUSTRALES SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 12/100 (₳ 6.399,12) por kilogramo, el precio de venta de este Organismo de la yerba mate canchada —ZAFRA 1990—.

Art. 2º — PROCEDASE a notificar a las distintas Cámaras Molineras.

Art. 3º — REGISTRESE. Tomen conocimiento las Gerencias de Comercialización, de Administración y Finanzas y Técnica. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido, oportunamente archívese. — Einar Stevenson.

Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 155 C/90

Modifícase el artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración.

Posadas, 20/12/90

VISTO: La Resolución Nº 55 C/89 de esta Comisión Reguladora por la que se modifica el Artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración, y

CONSIDERANDO

Que el contenido de palo total en la yerba mate canchada fue oportunamente elevado al 35 % como una manera de paliar el déficit de producción observado en su momento;

Que los volúmenes de producción de yerba mate canchada así como la realidad del mercado indican un sostenido aumento de la producción en las últimas zafras;

Que parece conveniente morigerar la insidencia negativa que un exceso de oferta está teniendo en los precios del producto canchado reduciendo su contenido de palos, lo que a su vez coadyuva a una mejora en la calidad del mismo;

Que ello permitiría además que la industria molinera mejorara los precios ofrecidos al productor, atento al menor contenido de palos en la yerba;

Que debe adecuarse en coincidencia el contenido de palos establecidos en el Código Alimentario Argentino para la Yerba Mate Molida;

Que así también deberá otorgarse un período razonable que permita el escurrimiento de la yerba mate elaborada con el contenido de palos vigente en la actualidad;

Que las Subcomisiones Asesora y de Producción en su sesión de fecha 30 del corriente han emitido dictamen recomendan-

do al Plenario de la CRYM la aprobación de la siguiente Resolución;

Por las consideraciones expuestas;

LA COMISION REGULADORA
DE LA PRODUCCION Y COMERCIO
DE LA YERBA MATE
RESUELVE:

Artículo 1º — DEROGAR la Resolución Nº 55 C/89, modificatoria del Artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración.

Art. 2º — MODIFICAR el Artículo 5º del Reglamento de Cosecha y Elaboración el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) "Con la denominación de yerba mate o yerba se entiende al producto formado por las hojas desecadas, peciolos y pedúnculos, ligeramente tostados desmenuzados del ILEX PARAGUARIENSIS, mezclados o no con fragmentos de ramas secas jóvenes".

b) "Yerba Mate Canchada es la Yerba Mate que ha sido sometida a un proceso de zapecado, secado y trituración grosera".

c) "La yerba mate canchada que se elabore para el consumo interno, importe o exporte deberá reunir los requisitos que se citan más adelante".

d) "La yerba mate canchada será considerada como apta para elaboración y consumo cuando reúna los siguientes requisitos:

I) "Humedad determinada a 100 - 105º C máx. 9,5 %".

II) "Cenizas totales determinadas a 500 - 550º C máx. 9% s.s.s.".

III) "Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10% P/V Método / AOAC. Máx. 1,5 % s.s.s.".

IV) "Cafeína - Método Cortez, mín. 0,6 % s.s.s.".

V) "Extracto acuoso - Método AOAC. Mín. 25 % s.s.s.".

VI) "El contenido de hojas desecadas ligeramente tostadas o desmenuzadas de ILEX PARAGUARIENSIS, peciolos y pedúnculos no podrá ser inferior al 75 % en peso de la muestra analizada".

"El contenido de ramas secas jóvenes (palo) entero o groseramente triturados, astillas, bayas y semillas y materias extrañas no podrá exceder el 25 % en peso de la muestra analizada".

"Sobre el total de la muestra analizada no se tolerará la presencia de más del 1% de materias extrañas y no más del 1 % de bayas y semillas".

"Del porcentaje correspondiente a ramas secas (palo), entera o groseramente triturados y astillas no más del 2 % podrá quedar retenido por zaranda con abertura de malla de 5 mm. x 70 mm.".

"El resto podrá quedar retenido en zaranda cuyas aberturas de malla sean 2.5 mm. x 70 mm. y Nº 40 (16 mallas/cm.)".

"La cantidad de palo retenido sobre malla Nº 40 se determinará de la siguiente forma: con una alícuota de la fracción retenida proveniente de sucesivos cuarteos y con el auxilio de una pinza y lupa serán separados palos, astillas y cáscara de palo de las hojas. La cantidad así determinada no deberá superar el 12,5 % en peso de la muestra analizada".

"La fracción que pasa por el tamiz Nº 40 será considerada hoja y no podrá superar el 10 % en peso de la muestra analizada".

Art. 3º — RELEVESE con carácter de declaración jurada, la yerba canchada elaborada antes del 31/12/90 en existencia en depósitos de productores, secadores, acopiadores y molineros de yerba mate con mención del lugar en que se encuentra depositada.

Art. 4º — PROPICIESE por donde corresponda la adecuación de los contenidos de palos establecidos en el Código Alimentario Argentino, a los nuevos contenidos aquí establecidos para la yerba mate canchada.

Art. 5º — ESTABLEZCASE oportunamente y de común acuerdo con los industriales molineros los plazos necesarios y convenientes para el escurrimiento de la yerba mate en boca de expendio y la fecha de entrada en vigencia de los nuevos contenidos de palo a partir de su modificación según lo propuesto.

Art. 6º — REGISTRESE. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y cumplido ARCHIVESE. — Einar Stevenson.

Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 8/90

Adóptanse medidas conducentes a garantizar la aplicación uniforme de las prescripciones en vigor con relación al Decreto Nº 2476/90

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de dicho acto, el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL deberá prestar servicios dentro de la banda horaria única fijada entre las 9,00 y 13,00 horas y entre las 13,30 y 17,30 horas.

Que la aplicación de dicha cláusula ha generado razonables dudas interpretativas, en cuanto al alcance que cabe acordarse en determinados sectores estatales que cumplan tareas específicas y, particularmente, que cuentan con dependencias en el interior del país.

Que asimismo la modalidad en que desarrollan sus actividades los CENTROS DE COMPUTOS DEL ESTADO e importancia de su concurso en el programa de modernización estatal que viene cumpliendo el GOBIERNO NACIONAL, justifica la adopción de un temperamento diferencial en el caso.

Que no ha sido intención de la norma antes citada alterar el normal desenvolvimiento de los servicios que cumplen tareas de atención al público, ni extender la jornada de labor de los agentes afectados a horarios de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

Que en consecuencia corresponde adoptar las medidas conducentes a garantizar la aplicación uniforme de las prescripciones en vigor en los supuestos comentados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 2476/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que no se halla incluido dentro de la banda de horario único a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 2476/90, el personal que realice tareas de custodia, limpieza, conductores, etc.

Art. 2º — Las unidades de atención al Público deberán prever una guardia de personal dentro del horario comprendido entre las 13,00 y 13,30 horas, a fin de no alterar el normal funcionamiento del servicio.

Art. 3º — El horario del personal afectado a unidades organizativas en el interior del país dependiente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada o descentralizada, quedará sujeto al horario vigente en la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL respectiva.

Art. 4º — El horario del personal afectado a los centros de cómputos deberá ser propuesto a este Comité Ejecutivo, de acuerdo con las necesidades de la Repartición, por el titular de la misma. A tal efecto, una vez evaluado el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA procederá a autorizar la excepción si así correspondiera.

Art. 5º — Aclárase que el personal que cumple TREINTA Y CINCO (35) horas semanales de labor deberá desempeñarse en la banda única de trabajo comprendida entre las 9,00 a 13,00 horas y de 13,30 a 17,30 horas, con la interrupción horaria consiguiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se hace saber al imputado Jorge Elías Yapura, involucrado en el Sumario Contenioso Nº 93/82, que en el mismo se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 032/87, en cuya parte resolutiva dice:

///// 29 de mayo de 1987

VISTO Y CONSIDERANDO ...... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta en pública subasta, ingresando el producido a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al causante JORGE ELIAS YAPURA al pago de una Multa de ₳ 41.- (AUSTRALES CUARENTA Y UNO), equivalente a (2) dos veces el valor actualizado en plaza de las mercaderías comisadas, por la infracción prevista por el Art. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Art. 3º — INTIMAR al pago del monto establecido precedentemente, dentro de los (15) QUINCE DIAS de ejecutoriado de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del mismo Código.

Art. 4º — NOTIFIQUESE: con sentido que fuere siga a CONTADURIA Y DEPOSITO DE SECUESTROS a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la SECC. SUMARIOS. Archívese. — Fdo.: CARLOS ARMANDO GIMENEZ, Administrador de la Aduana de Pocitos. BENITO TEJERINA - ADMINISTRADOR (INT.) - ADUANA DE POCITOS.

e. 24/1 Nº 205 v. 24/1/91

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se hace saber a la imputada Cleomí Atlántida FERREYRA, involucrada en el Sumario Contenioso Nº 190/80, que en el mismo se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 038/85, en cuya parte Resolutiva dice:

///// 7 de noviembre de 1985

VISTO Y CONSIDERANDO ...... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en los presentes obrados a Cleomí Atlántida FERREYRA cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — RESTITUIR a la nombrada Cleomí Atlántida FERREYRA el reloj pulsera, cuyas características obra a fs. "3" de las presentes actuaciones, intimándose a retirar el mismo dentro de los (15) quince DIAS de notificada del presente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por abandonado el mismo en favor del Estado Nacional y se procederá a su venta en pública Subasta.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que sea, pase a Depósito de Secuestros a los fines dispuestos, cumplido y con las debidas constancias por Sumario Archívese: Fdo. RICARDO RAMON ELIAS, Administrador Aduana de Pocitos. BENITO TEJERINA - ADMINISTRADOR (INT.) - ADUANA DE POCITOS.

e. 24/1 Nº 206 v. 24/1/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, diciembre 21 de 1990.

Se hace saber a Hugo Nicolás Gutiérrez Morales en SA.04-Nº 134/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, setiembre 27 de 1990.- ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. — Fdo.: Oscar Mario Panizzo, Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 1.420.250.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Roque S. Troiano, a/c Administración Aduana S. C. de Bariloche.

e. 24/1 Nº 207 v. 24/1/91

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, diciembre 18 de 1990.

Se hace saber a Guillermo Concha Ramírez en SA.04-Nº 70/90 que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, agosto 2 de 1990.- ... Córrase vista de lo actuado por el término de diez días ... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágase saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C.A. — Fdo.: Oscar Mario Panizzo, Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 9.728.250.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Roque S. Troiano, a/c Administración Aduana S. C. de Bariloche.

e. 24/1 Nº 208 v. 24/1/91

ADUANA DE SAN CARLOS D BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 3 de enero de 1991.

En EAO4/90 Nº 1906; 2048; 2048; 2057; 2548; Se cita y emplaza a JELDRES CID, Gilberto Gonzalo; SANCHEZ, Claudio; BUDAN, Carlos; ROSALES, María Edith; VARGAS CARDENAS,

Lucila del Carmen. Para que se presenten en esta Aduana, sita en el Centro Civil de la ciudad de San Carlos de Bariloche el día 5 de febrero de 1991 a las 10 hs. a fin de presenciar la Verificación y Aforo de las mercaderías afectadas a los Expedientes de referencia. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Roque S. Troiano, a/c Administración Aduana S. C. de Bariloche.

e. 24/1 Nº 209 v. 24/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1238

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS. Ley Nº 23.760 y sus modificaciones. Regímenes de exención en los impuestos sobre los capitales y a las ganancias. Sus alcances.

Bs. As., 18/1/91

A efectos de evitar equívocas interpretaciones que afecten el correcto cumplimiento de las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los activos, establecido por la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, aclárase que el mismo constituye un nuevo gravamen que no sustituye ni complementa al derogado impuesto sobre los capitales, como así también al impuesto a las ganancias.

En consecuencia, los responsables que por cualquier motivo, sea éste de carácter promocional o de otra índole, gozarán de beneficios exentivos o suspensivos respecto del impuesto sobre los capitales y/o del impuesto a las ganancias, deberán tributar el impuesto sobre los activos conforme a las normas que reglan su determinación y aplicación, sin perjuicio de la aplicabilidad de la Ley Nº 19.640 o de aquellas que dispusieran una exención de todo tributo nacional, limitadas estas últimas por las normas de la Ley Nº 23.697 y/o el Decreto Nº 1930/90 en lo que fuera pertinente.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio, Director General.

e. 24/1 Nº 210 v. 24/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4/91	30-50009460-1		Editorial Atlántida S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 24/1 Nº 211 v. 24/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
175/90	30-50067521-3	Lix Klett S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 24/1 Nº 212 v. 24/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
23/1/91	300099637,3964

e. 24/1 Nº 219 v. 24/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº 4217/90.

EMPRESA: EMPRESA "EL SOL ESTIBAJES" SRL.

DOMICILIO: JUAN B. PALAA 322, (1870) AVELLANEDA, BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS.

Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil utilizando los pasos internacionales: Pto. Iguazú-Pto. Meira, B. de Irigoyen - D. Cerqueira, Alba Posse - Pto. Mava, Panambí - Vera Cruz, P. de la Barca - Pto. Xavier, Pto. Hormiguero - São Borja, Paso de los Libres - Uruguaiana y viceversa. Servicio a establecer. Gustavo Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 24/1 Nº 40.627 v. 24/1/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/1/91

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.063.044 y 12.144.034 y de u$s. 2.500 Nº 13.047.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.244.513/514 y de u$s 4.375 Nº 7.719.270, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/1 Nº 40.506 v. 20/2/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1085/89

A publicar en el Boletín Oficial durante TRES días consecutivos.

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: Alberto Inocencio MAGALLAN,

Que con fecha: 29-6-89 En Expediente: 19.228/83 se ha dispuesto lo siguiente:

1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 19.228/83 cuyo titular es el Señor Alberto Inocencio MAGALLAN, que fuera aprobado para forestar 10 has. con Araucaria y Paraíso en la Provincia de MISIONES.

2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES NUEVE CON CIENTO VEINTE MILESIMOS (A 9,120) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal: dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecusión del trámite de las mismas. — Hugo Horacio Kugler. Interventor Instituto Forestal Nacional. Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de 15 días de notificado (art. 17, Ley. 21.695). — Enrique O. Fernández, Jefe Dpto. Compras y Contrataciones -Instituto Forestal Nacional. — Pedro A. Gillone, Director, Dirección de Asuntos Jurídicos - *Instituto Forestal Nacional.*

23/1 Nº 201 v. 25/1/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora